



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 22 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230035000	Ejecutivo Singular	Aleida Milena Herrera Curtis	Maria Del Socorro Carrasquilla De Orozco	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230033300	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Leris Palmar	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230035700	Ejecutivo Singular	Distribuidora Creciunion Ltda	Helena Stand Buitrago	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230032500	Ejecutivo Singular	Distribuidora Creciunion Ltda	Otros Demandados, Luis Fernando Gonzalez Adie	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230114000	Ejecutivo Singular	Pra Group Colombia Holding	Aura Regina Morillo Barrios	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230114000	Ejecutivo Singular	Pra Group Colombia Holding	Aura Regina Morillo Barrios	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230031100	Ejecutivo Singular	Rafael Angel Pacheco Gutierrez	Humberto Rodriguez Manrique	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4c689335-0532-430c-bf23-a86bff638e9a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 22 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230036300	Ejecutivo Singular	Raibert Eduardo Pineda Pertuz	Pedro Manuel Pacheco Polo	12/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230054400	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla Y Otro	Vanessa Carolina Fuentes Santana	12/02/2024	Auto Ordena - Corregir El Oficio Número 1383 De Fecha 4 De Agosto De 2023, Donde Se Indica En El Encabezamiento El Número Del Proceso Con Radicación 2023-00533...

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4c689335-0532-430c-bf23-a86bff638e9a



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00350-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: ALEIDA MILENA HERRERA CURTIS – C.C. # 44.151.975.-

DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO - C.C. # 22.409.488. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. ALEIDA MILENA HERRERA CURTIS, actuando en causa propia, identificada con C.C. # 44.151.975, y contra la señora MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO, identificada con C.C. # 22.409.488, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.

-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante ALEIDA ,MILENA HERRERA CURTIS, actuando en causa propia para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora MARIA DEL SOCORRO CARRASQUILLA DE OROZCO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00333-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL
“COOMULTIGEST” – N.I.T. # 900.081.326-7.-

DEMANDADOS: LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU - C.C. #
1.124.025.591 y 1.118.862.630 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, identificado con N.I.T. # 900.766.558-1, y contra los señores LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU, identificados con C.C. # 1.124.025.591 y 1.118.862.630 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores LERIS PALMAR IPUANA Y SERGIO ANDRES DUARTE EPINAYU, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00357-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA Y/O CRECIUNION LTDA. – N.I.T. # 802.000.282-1.-

DEMANDADAS: LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ - C.C. # 22.434.158 y 22.426.931 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ALONSO CASTILLO OSTIZ, actuando como representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA. Y/O CRECIUNION LTDA., identificado con N.I.T. # 802.000.282-1, y contra las señoras : LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ, identificados con C.C. # 22.434.158 y 22.426.931 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ, identificados con C.C. # 22.434.158 y 22.426.931 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ, identificados con C.C. # 22.434.158 y 22.426.931 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA. Y/O CRECIUNION LTDA., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores LUZ MARINA PEREZ AGUILAR Y YOMAIRA ESTHER PABA RODRIGUEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00325-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA CRECIUNIONLTDA Y/O CRECIUNION LTDA. – N.I.T. # 802.000.282-1.-

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO - C.C. # 72.163.724, 72.018.272 y 8.784.740 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. ALONSO CASTILLO OSTIR, actuando como representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA. Y/O CRECIUNION LTDA., identificado con N.I.T. # 802.000.282-1, y contra los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO, identificados con C.C. #72.163.724, 72.018.272 y 8.784.740 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad DISTRIBUIDORA CRECIUNION LTDA. Y/O CRECIUNION LTDA., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores LUIS FERNANDO GONZALEZ ADIE, DEIVER ALFONSO HEREIRA DIAZ Y EDER JAVIER PABA GUERRERO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01140-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 804.009.752-8

EJECUTADOS: AURA REGINA MORILLO BARRIOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., actuando a través de apoderado Oscar Ferney Rodríguez Molano, contra AURA REGINA MORILLO BARRIOS, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.-Barranquilla, febrero 12 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con el NIT.901.127.8738, Representada por Francy Beatriz Romero Toro, en contra de **AURA REGINA MORILLO BARRIOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía #22.382.908, actuando a través de apoderado Doctor Oscar Ferney Rodríguez Molano, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$4.841.484.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. TV653524.-Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal vigente desde el día de vencimiento 1 ° de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase como dependiente Judicial a Keila María Pereira, identificado con la CC. 1.001.851.431 y la T.P. # 306.260 del C.S.J., para que vigile todas las actuaciones propias del proceso.-
4. Reconocer Personería al Doctor OSCAR FERNENY RODRIGUEZ MOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 80.202.717, y la Tarjeta Profesional # 239.374 del C.S.J.- actuando como apoderado en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00311-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: RAFAEL PACHECO GUTIERREZ – C.C. # 8.691.511.-

DEMANDADO: HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE - C.C. # 8.769.932. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. ALVARO CALIXTO PEREZ ROBLES, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RAFAEL PACHECO GUTIERREZ, identificado con C.C. # 8.691.511, y contra el señor HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE, identificado con C.C. # 8.769.932, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE, del auto que mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE, del auto que mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE, del auto que mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor RAFAEL PACHECO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor HUMBERTO RAFAEL RODRIGUEZ MANRIQUE, del auto que mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00363-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ – C.C. # 72.307.201.-

DEMANDADO: PEDRO MANUEL PACHECO POLO - C.C. # 8.732.462. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 12 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, actuando como apoderada judicial del señor RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ, identificado con C.C. # 72.307.201, y contra el señor PEDRO MANUEL PACHECO POLO, identificado con C.C. # 8.732.462, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor PEDRO MANUEL PACHECO POLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor PEDRO MANUEL PACHECO POLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor PEDRO MANUEL PACHECO POLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor RAIBERT EDUARDO PINEDA PERTUZ, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor PEDRO MANUEL PACHECO POLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

RADICACION # 080014189012-2023-00544-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, febrero 8 de 2024.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el oficio N° 1383 de fecha agosto 4 de 2023, en el encabezamiento se indicó la radicación 2023-00533, siendo la radicación 2023-00544, donde aparece el demandado SANTANA MORALES MARYOLY, al igual que la parte demandante corresponde a la Universidad Metropolitana.-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó en el oficio al pagador con el número del proceso 2023-0533.-,

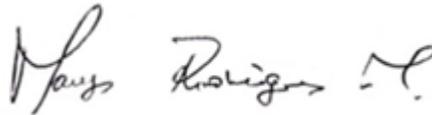
Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el Oficio número 1383 de fecha 4 de agosto de 2023, donde se indica en el encabezamiento el número del proceso con radicación 2023-00533.-

2.- Oficiar al señor pagador del Aeropuerto Alfonso López de Valledupar, donde se corrige el oficio # 1383 de fecha 4 de agosto de 2023, ordenándose el embargo de la demandada SANTANA MORALES MARYOLY, en el proceso 2023-0533, el cual número correcto es el proceso 2023-00544, donde el demandante es UNIVERSIDAD METROPLITANA y el demandado SANTANA MORALES MARYOLY, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 49.760.762, para que en lo sucesivo envíe los descuentos en el proceso 2023-00544, como trabajadora Contratista del Aeropuerto -Librese oficio al señor pagador del Aeropuerto Alfonso López, de Valledupar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 022
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA Secretaria